

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que Me concede el art. 17, párrafo 2.º de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suspendidas las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución en el territorio de la Península, á reserva de que el Gobierno someta oportunamente esta medida á la aprobación de las Cortes.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

BANDO.

DON JOSÉ RIQUELME GOMEZ, *Teniente General de los Ejércitos nacionales y Capitan General de Cataluña.*

Hago saber: Que suspendidas las garantías individuales que consigna el párrafo 2.º del art. 17 de la Constitución de la monarquía y de acuerdo con lo que

previene la ley de Orden público de 19 de Julio de 1870, he tenido por conveniente ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda declarado el estado de Guerra en todas las provincias del Distrito de mi mando.

Art. 2.º Los perturbadores del orden público depondrán su actitud rebelde en el plazo de dos horas.

Art. 3.º Trascurrido éste, todos los grupos, cualquiera que sea el número de personas que los formen y la actitud en que se presenten, si no obedecieran á las intimaciones de la Autoridad para dispersarse, serán disueltos á viva fuerza.

Los contraventores que fueren aprehendidos serán juzgados inmediatamente por los Consejos de guerra que quedan establecidos.

Art. 4.º Las Autoridades civiles y judiciales continuarán en el ejercicio de sus cargos, excepcion he-

cha de los casos establecidos por la ley de Orden público y disposiciones de este Bando.

Barcelona 10 de Agosto de 1883.—*José Riquelme.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1840.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Martínez, fugado de la cárcel de Albuñol, de edad 40 años, enjuto de carnes, pelo castaño, ojos negros, barba poblada, cara oval, color trigüeño; viste pantalon gris claro, chaleco idem, en mangas de camisa, sombrero hongo negro, calza alpargatas, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 11 de Agosto de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1815.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

CIRCULAR.

Aprobado por Real orden de 14 de Julio último el plan de los aprovechamientos que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal que prin-

ciará el día 1.º de Octubre y terminará en 30 de Setiembre de 1884, es de suma importancia y trascendencia que los Ayuntamientos, Alcaldes y vecinos de los pueblos, á quienes interesa, se enteren con detenimiento de las prescripciones contenidas en dicha aprobación, como tambien de todo cuanto se refiere á la realizacion de los productos que se les conceden.

La lectura de la Adicion al capítulo 3.º de la cartilla del Guardia Civil, publicada seguidamente al pié de esta circular, les dejará conocer todo cuanto está prohibido ejecutar en los montes públicos. Los pliegos de condiciones expresan detalladamente la manera de obtener la autorizacion necesaria y el modo de realizar, sin responsabilidad alguna, los productos concedidos en cada uno de los montes, en la clase, cantidad y demás circunstancias consignadas en la relacion de aprovechamientos.

A fin de evitar perjuicios á los honrados vecinos que obran de buena fé, reclamo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, y para los efectos legales terminantemente les ordeno, enteren á sus administrados, por los medios que estimen mas eficaces, de todo cuanto en este *Boletín* se publica en la parte que á cada pueblo interesa. Asimismo les recomiendo, con la mayor eficacia, cuiden de obtener sin retraso de la oficina del distrito forestal, la autorizacion indispensable para principiar y realizar los aprovechamientos concedidos, cumpliendo al efecto los requisitos que expresan los pliegos de condiciones respectivos.

Tarragona 8 de Agosto de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Art. 14. Con la mayor frecuencia practicará el Guardia civil, reconocimientos en los montes públicos y tomará nota exacta de los árboles que por cualquier accidente se hallen caídos, rotos ó arrancados, pasándola inmediatamente al Alcalde del término y á los Ingenieros Jefes del distrito.

Art. 15. El Ingeniero de montes Jefe del Distrito pondrá por escrito en conocimiento del primer Jefe de la Guardia civil de cada Comandancia los aprovechamientos aprobados en el plan anual ó los que se concedan por expediente iniciado al efecto, debiendo dar dicho Jefe en su vista las instrucciones convenientes á la fuerza encargada de la custodia de los montes para el debido cumplimiento.

Art. 16. La Guardia civil acompañará al personal de servicio que haga la entrega de los aprovechamientos que se han de llevar á cabo en los montes con el objeto de enterarse de la extensión, cantidad y calidad de los productos anotándolos en su registro; dando cuenta los Jefes de puesto cada 15 días al primer Jefe de la Comandancia del estado en que se encuentren dichos aprovechamientos, así como de los daños que notaren en los montes, de cuya comunicacion dará traslado dicho Jefe al Ingeniero de montes del distrito.

Art. 17. No permitirá el Guardia civil la extracción de piedra, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abono que haya en terreno de los montes, ni la de bellotas, piña ó piñon y demás frutos, leñas, carbones y maderas, sin que se presente la competente autorización por escrito para hacerlo. A cualquiera persona que hallare dentro de los montes con azadas de peto, hachas, sierra ú otros utensilios de arranque ó corte, y no tuviera permiso para ello, la obligará á salir de los mismos sin separarse de los caminos y veredas. Igual precaucion tomará con los dueños de los carruajes, animales de tiro, de carga ó de montá que encontrare en los bosques fuera de las vías ó carriles ordinarios sin objeto legal que á ello les autorice.

Art. 18. Impedirá asimismo el Guardia civil que sin el competente permiso escrito se hagan cortes de madera y leña, rozas, descepes, carbonos, descorches y descortezos, arranques de teas de los pinos, sangrías y resinaciones; y aun cuando se presente la autorización al efecto, no tolerará que desde la puesta hasta la salida del sol se verifiquen en los montes los cortes ni se extraigan los productos.

Art. 19. Impedirá también que entren á pastar mayor número de cabezas ó de distinta especie que para el que esté autorizado el dueño del ganado, y en ningún caso permitirá que en los montes ó cuarteles declarados tallares ó que hayan sufrido algún incendio pasten ganados de cualquier clase que sean.

Art. 20. El Guardia civil vigilará con más esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores, segadores y demás que pasen por los montes trabajen y permanezcan en ellos, muy particularmente en las estaciones de verano y otoño en que son mas frecuentes los incendios.

Art. 21. Cuidará de que no se establezca dentro de los montes públicos, ni á menos distancia de 800 metros (sobre 1.000 varas de sus límites), ningún horno de cal, yeso, ladrillo ó tejas encerraderas ó parideras de ga-

nado, chozas ó cabañas sin que haya recaído Real orden al efecto, y sin el competente permiso: y á menos de 1.600 metros (sobre 2.000 varas de sus límites) talleres para labrar madera ni almacenes. Están exceptuadas de esta disposición las casas y artefactos que formen parte ó estén en el término del vecindario del pueblo inmediato, aunque se hallen dentro de las distancias señaladas.

Art. 22. Está autorizado el Guardia civil, yendo en pareja, para visitar y hacer todo género de registros ó pesquisas en las casas, talleres y demás artefactos que se hubiesen permitido establecer dentro de los límites referidos en el artículo anterior.

Art. 23. Cuidará que no se lleve ó encienda fuego, así dentro de los montes como en los alrededores, á menos distancia de 180 metros (sobre 200 varas de sus límites), ni se lo permitirá á los mismos rematantes ó adjudicatarios de su aprovechamiento, ni á los factores ú operarios fuera de las chozas ó talleres y con las precauciones que les están prescritas, exceptuando á los que presenten licencia especial para ello.

Art. 24. No permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojos ó monte con el objeto de preparar ó abonar el terreno de propiedad particular ni otro alguno cuando no disten de los montes públicos 180 metros, así como los aprovechamientos de roza y hormiguero, á menos que no se halle debidamente autorizado.

Art. 25. En el caso de que se declare un incendio en los montes públicos, la Guardia civil auxiliará al Ingeniero ó empleado facultativo que haga sus veces en la dirección de las operaciones necesarias para apagarlo.

Art. 26. Los montes que hayan sufrido un incendio quedan por solo este hecho rigurosamente acotados para toda clase de aprovechamientos, y por lo tanto no consentirá el Guardia civil, sin orden extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia, el menor disfrute de aquellos.

Art. 27. El Guardia civil asistirá á las operaciones de los deslindes y amojonamientos que se practiquen en los montes por los Ingenieros ó empleados facultativos, y se enterará de los verdaderos límites de aquellas fincas y de los de las particulares colindantes, debiendo evitar que se levanten ó muevan los hitos, y poniendo en conocimiento del Ingeniero por conducto de sus Jefes y del Alcalde del término cualquiera innovación que hubiera advertido en aquellos. Del mismo modo dará parte cuando en los montes se encuentre alguna roturación no autorizada, suspendiendo su continuación en el acto.

Art. 28. El Guardia civil detendrá y conducirá ante la Autoridad local que corresponda á todo individuo que hubiere cogido enfraganti delito ó contravención de ordenanza.

Art. 29. Hallándose al frente del servicio facultativo forestal de la provincia los Ingenieros de montes, la Guardia civil prestará el auxilio que estos reclamen para el mejor desempeño de su comisión, debiendo verificarlo aquellos individuos que presten sus servicios dentro de los montes ó del radio en que aquella ha de tener lugar, solo para el exclusivo objeto de este servicio especial, como asimismo á los Ayudantes de montes ú otros empleados facultativos en las operaciones peculiares de su instituto, no pudiendo nunca salir con el expresado objeto el Guardia civil fuera de la zona designada para su vigilancia.

Madrid 9 de Agosto de 1876.—C. Toreno.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 14 de Julio último dice á este Gobierno de provincia entre otras cosas lo siguiente:

«S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta facultativa del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1883 á 84; encargando á V. S. que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y corporaciones bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe del Distrito; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujecion á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de abusos; y que se dé ingreso en la Caja de esa Delegacion de Hacienda al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con arreglo á lo establecido en la ley de 11 de Julio de 1877, reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusion del plan.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos á quienes interesa, esperando que todos contribuirán á que lo mandado tenga puntual cumplimiento.

Tarragona 8 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.

Por acuerdo del Sr. Gobernador, el aprovechamiento de los productos que deben obtenerse de los montes públicos durante el año forestal de 1883 á 84, tendrá lugar bajo las prescripciones de los siguientes pliegos:

NÚMERO 1.º

Pliego para la subasta, corta y aprovechamiento de árboles de los montes públicos.

1.ª Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los árboles de la clase y dimensiones que se hallarán anticipadamente marcados en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª La subasta tendrá lugar el dia y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.ª La licitacion versará exclusivamente sobre el tipo de tasacion desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

5.ª Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratacion con notorio abono.

6.ª Con arreglo á lo determinado en las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833 y Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 3 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los Pedáneos y Procurados síndicos, no pueden ser licitadores en las subastas de productos forestales de fincas que radican en el

territorio donde ejercen sus funciones.

7.ª Cerrada la licitacion, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfaccion del Presidente, de lo cual se estenderá diligencia á continuacion de la anterior, en la que firme también la aceptacion la persona que se presente como fiador.

8.ª La subasta se someterá á la aprobacion del señor Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la via contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administracion económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince dias, desde la notificacion de haberse adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administracion económica el 90 por 100 del importe del remate. Si transcurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condicion, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 104 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

10. Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar este.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la comision que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de ciento ochenta metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. El rematante no podrá cortar otros árboles que los marcados, aunque alguno ó varios de ellos sean torcidos, mal configurados ó tengan cualquier defecto. En los gemelos solo se entenderá vendido el pié ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13. Despues de cortados los árboles debe quedar la marca intacta en cada uno de los tocones hasta que se practique el reconocimiento de la corta. Todos los cortados sin conservarla serán considerados como fraudulentos.

14. El tiempo para la corta, labra y extraccion de los productos será el fijado en la relacion de aprovechamientos á contar desde el dia en que se haga la entrega.

15. El día que termine el plazo de la condicion anterior ó antes si lo solicitare el rematante se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condicion undécima, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase, ó detallando en otro caso con la mayor exactitud y claridad posible los que se hayan cometido. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de ciento ochenta metros, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro dias siguientes de haberlos visto.

17. Será tambien responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecucion del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminacion.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislacion vigente de montes. Tarragona 6 de Agosto de 1883.— El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

NÚMERO 2.º

Pliego de condiciones para la subasta obtencion y aprovechamiento de leñas de los montes públicos.

1.ª Será objeto de la subasta el aprovechamiento de las leñas, que se obtendrán tan solo en la cantidad, clase, modo y forma y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª La subasta tendrá lugar el dia y hora que fije el anuncio respectivo del Boletín oficial de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.ª La licitacion versará exclusivamente sobre el tipo de tasacion, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

5.ª Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratacion con notorio abono.

6.ª Con arreglo á lo determinado en las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833 y Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 3 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los Pedáneos y Procuradores síndicos, no pueden ser licitadores en las subastas de produc-

tos forestales de fincas que radican en el territorio donde ejercen sus funciones.

7.ª Cerrada la licitacion, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfaccion del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuacion de la anterior, en la que firme tambien la aceptacion la persona que se presente como fiador.

8.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la via contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administracion económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de 15 dias, desde la notificacion de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administracion económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condicion, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 104 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

10. Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar este.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la comision que haya nombrado la Alcaldía, juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de ciento ochenta metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. La obtencion de las leñas objeto de la subasta se hará como esté prescrito en la relacion de aprovechamientos, por operarios prácticos é inteligentes, con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando las cortes lisos y limpios y sin dejar espolones. Se evitará con especial cuidado el deterioro y arranque de las cepas y raices, siempre que no se dé autorizacion expresa para ello.

13. El rematante que quiera reducir á carbon el todo ó parte de las leñas subastadas, tendrá que reclamarlo al solicitar la licencia del aprovechamiento y construirá las carboneras en el sitio ó sitios que se le designen.

14. El plazo para la obtencion y extraccion de las leñas como tambien para el carbonero de las mismas dentro del monte ó de la distancia marcada por las ordenanzas, será precisamente el fijado por la relacion de aprovechamientos á contar de la fecha de la entrega.

15. El dia que termine el plazo de la condicion anterior ó antes si lo solicitare el rematante, se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento en el modo y forma prescritos en la condicion undécima, haciendo constar en acta duplicada si la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relacion de aprovechamientos, ó detallando en otro caso los daños, abusos ó infracciones de cualquiera clase que se hubieren cometido.

Uno de los ejemplares del acta, se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de ciento ochenta metros, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro dias siguientes de haberlos visto.

17. Será tambien responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecucion del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminacion.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislacion vigente de montes. Tarragona 8 de Agosto de 1883.— El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

NÚMERO 3.º

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de pastos de los montes públicos.

1.ª Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos, que se hará tan solo con el número y clases de ganado, y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª La subasta tendrá lugar el dia y hora que fije el anuncio respectivo del Boletín oficial de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.ª La licitacion versará exclusivamente sobre el tipo de tasacion, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª Podrán tomar parte en el re-

mate los que tengan capacidad legal de contratacion con notorio abono.

6.ª Con arreglo á lo determinado en las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1883 y Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 3 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los Pedáneos y Procuradores síndicos, no pueden ser licitadores en las subastas de productos forestales de fincas que radican en el territorio donde ejerzan sus funciones.

7.ª Cerrada la licitacion, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfaccion del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuacion de la anterior, en la que firme tambien la aceptacion la persona que se presente como fiador.

8.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la via contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administracion económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince dias, desde la notificacion de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito, la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administracion económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condicion, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 104 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

10. Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar este.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la comision que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de ciento ochenta metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otro que en adelante se incendiare, en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relacion de aprovechamientos.

NÚMERO 4.º

Pliego de condiciones para la obtencion y aprovechamientos de leñas de los montes públicos concedidas para el consumo de los hogares de los vecinos.

1.ª El aprovechamiento de que se trata comprenderá las leñas que se obtendrán tan solo en la cantidad, clase, modo y forma y en los montes, sitios, ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasacion de las leñas fijada en la relacion de aprovechamientos, remitiendo ó presentando en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, sin cuyo requisito no podrá ser expedida la licencia, ni las Alcaldías podrán autorizar, ni los vecinos ejecutar el aprovechamiento y extraccion de leñas de ninguna clase, sin incurrir en la responsabilidad y penalidad señalada por las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878.

3.ª Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar este.

4.ª El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la Comision que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el rádio de ciento ochenta metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

5.ª El aprovechamiento se hará bajo la direccion de la Comision del Ayuntamiento y del Capataz de la comarca, en los términos prescritos en la relacion, con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando los cortes lisos y limpios y sin dejar espolones. Se evitará con especial cuidado el deterioro y arranque de las cepas y raices, siempre que no se de autorizacion expresa para ello.

6.ª El plazo para la obtencion y extraccion de las leñas será el fijado en la relacion de aprovechamientos á contar desde el dia en que se dé principio. Sin embargo se entenderán caducados y quedarán sin ultimar los aprovechamientos de leñas que no hubiesen principiado ó terminado el 1.º de Mayo, á menos que se trate de la extraccion de leñas muertas ó rodadas. Para evitar incendios, tampoco se permitirá desde el 31 de Mayo en adelante la extraccion de ninguna clase de leñas, como no sean los despojos de las cortas de árboles autorizadas, que deberán ser extraidas en el plazo de ocho dias despues de ultimadas aquellas.

7.ª El dia que termine el plazo para el aprovechamiento ó antes si quedara ultimada la operacion, se practicará el reconocimiento final en el modo y forma prescritos en la condicion cuarta, detallando en acta duplicada los daños, abusos ó infracciones de cualquier clase que se hubieren cometido, ó haciendo constar que la clase y cantidad de leñas y el modo

y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relacion de aprovechamientos. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.ª El Ayuntamiento acordará la distribucion equitativa de las leñas entre los vecinos y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtencion, y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasacion, ingresada en las arcas del Tesoro.

9.ª Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de las leñas de sus respectivos montes.

Tarragona 8 de Agosto de 1883.— El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

NÚMERO 5.º

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos de los montes públicos concedidos para los ganados de labor y para los ganados de granjeria.

1.ª El disfrute de los pastos de que se trata, se hará tan solo con el número y clase de ganados y en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª El Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al Capataz de la comarca, relacion nominal de la distribucion hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relacion.

3.ª Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasacion de los pastos fijada en la relacion de aprovechamientos, y presentarán en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, con arreglo á lo prescrito en el art. 25 y siguientes del Reglamento de 18 de Enero de 1878 publicado en el *Boletín* del 2 de Febrero del mismo año.

4.ª Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar este.

5.ª El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la Comision que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar

el aprovechamiento y sus alrededores en el rádio de ciento ochenta metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

6.ª Ningun vecino puede introducir al pasto otra clase ni mayor número de reses que las que le hayan sido asignadas en la distribucion de que trata la condicion 2.ª Cada uno de los pastores encargados de la conduccion y custodia de los ganados estará provisto de una papeleta firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Municipio, en la cual se exprese el nombre del dueño del ganado, y el del pastor, el número y clase de reses, y la partida ó monte en que estén autorizadas para pastar.

7.ª Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto la papeleta de que trata la condicion anterior, y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiere la Guardia civil ó el Capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella, incurrirán en la responsabilidad señalada por las ordenanzas.

8.ª Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique el arbolado, bajo la responsabilidad que para los mismos y para los dueños de los ganados señalan las ordenanzas. Se les exigirá tambien la responsabilidad á que hubiere lugar por los daños de toda clase que se causen al monte donde se verifique el aprovechamiento, mientras dure este, si no los denunciaren al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro dias de haberlos observado.

9.ª Se prohíbe la entrada de toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte, en cualquier otro que se incendiare, en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relacion de aprovechamientos.

10. El disfrute durará desde la fecha del reconocimiento de que trata la condicion quinta hasta el 30 de Setiembre siguiente, en cuyo dia ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la citada condicion. Lo expresado en esta condicion queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relacion de aprovechamientos.

11. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislacion vigente.

12. Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de los pastos de sus respectivos montes.

Tarragona 8 de Agosto de 1883.— El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

MONTES.

RELACION de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 14 de Julio último, que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1883 al 84 ó sea desde 1.º de Octubre de 1883 al 30 de Setiembre de 1884, con sujecion á los pliegos de condiciones que preceden.

Los árboles concedidos por subasta, por el precio de tasacion, para usos municipales y vecinales, serán cortados con sujecion á las condiciones del pliego número 1.

Antes de verificarse las subastas de árboles, los Alcaldes podrán disponer que se numeren los pinos marcados concedidos, y dividirlos en el número de lotes que estimen conveniente para el mejor resultado de su venta, distribuyendo en tal caso la tasacion, de modo que resulte igual á la fijada.

Las leñas concedidas por subasta se obtendrán con sujecion á las condiciones del pliego número 2.

Los pastos concedidos por subasta se aprovecharán con sujecion á las condiciones del pliego número 3.

13. Si conviniese al rematante cambiar en todo ó en parte la especie de ganado y á juicio del Ingeniero no fueren de temer por ello daños en perjuicio de la buena conservacion del monte, podrá substituirse cada cabeza mular, caballar, asnal ó vacuna por ocho lanares y viceversa, como tambien cada una de cabrio por dos lanares y recíprocamente. El rematante á quien así conviniese lo pondrá en conocimiento del distrito al solicitar la licencia, y si este no lo considerare perjudicial hará la substitucion al extender esta. De otro modo se entenderá que no ha lugar.

14. El rematante dará papeletas escritas visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, el conductor, el número y clases de reses, y monte ó partidas en que puedan pastar, de modo que no resulten mas ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto las papeletas de que se trata y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiera la Guardia civil ó el capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella, ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas, incurrirán en la responsabilidad fijada por las ordenanzas.

15. Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique al arbolado.

16. El aprovechamiento durará desde el dia de la entrega del monte hasta el 30 de Setiembre siguiente, en cuyo dia ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la condicion undécima. Lo expresado en esta condicion queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relacion de aprovechamientos.

17. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiére en la superficie entregada y en el rádio ó distancia de ciento ochenta metros, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito al Alcalde, Guardia civil ó al capataz de la comarca dentro de los cuatro dias siguientes de haberlos visto.

Será tambien responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecucion del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de las subastas son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminacion.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislacion vigente de montes.

Tarragona 6 de Agosto de 1883.— El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

Las leñas concedidas para el consumo de los hogares, se obtendrán con sujeción á las condiciones del pliego número 4.
 Los pastos concedidos por el precio de tasacion y vecinales, se aprovecharán bajo las condiciones del pliego número 5.
 Los montes cuya pertenencia no se expresa, se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

Clase de productos.	Forma del aprovechamiento.	CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS.	Tasacion Plas. Cs.
PARTIDO JUDICIAL DE FALSÉT.			
ARBOLÍ.			
Pastos.	Tasacion.....	Para 400 reses lanares y 10 cabrias en los montes Dehesa de dalt y de baix.....	30
PRATDIP.			
Leñas..	Vecinales.....	2.000 cargas de muertas y matas bajas del monte Güena, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	500
Pastos.	Tasacion.....	Para 500 reses lanares y 800 cabrias en todos y cada uno de los montes Cucú d' en Jaume, Güena y Barranco de Dovia....	525
TIVISA.			
Idem..	Idem.....	Para 1.000 reses lanares y 2.000 cabrias en los montes Montredon y Comuns de la vila	1.250
ULLDEMOLINS.			
Leñas..	Vecinales.....	200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbría, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	50
Pastos.	Tasacion.....	Para 400 reses lanares y 20 cabrias en el mismo monte.....	110
VANDELLÓS.			
Leñas..	Vecinales.....	2.100 cargas de muertas, matas bajas, palmitos y esparto en el monte Bosch del Comú, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas, y todo el año para el palmito y esparto....	210
Pastos.	Tasacion.....	Para 1.600 reses lanares, 1.500 cabrio y 25 vacuno en la parte de dicho monte que quedó sin incendiar.....	1.200
PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA.			
ARNES.			
Leñas..	Vecinales.....	3.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte El Puerto, sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca; plazo hasta 1.º de Mayo.....	500
Pastos.	Tasacion.....	Para 600 reses lanares y 900 cabrias y 12 vacuno en el mismo monte.....	624
BENISANET.			
Idem..	Idem.....	Para 340 reses lanares en los montes Dehesa del Comú y Comú de la Vila ó Salvaterra, y 130 de ganado cabrio.....	300
BOT.			
Leñas..	Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Comuns y Dehesa, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.	100
Pastos.	Tasacion.....	Para 300 reses lanares y 25 cabrias, todo el año á 0'50 y 1 peseta respectivamente por res y 90 de labor los dias festivos y lluviosos á 0'25 pesetas en dicho monte.	497'50
CORBERA.			
Leñas..	Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Comuns; plazo hasta 1.º de Mayo.	100
Pastos.	Tasacion.....	Para 800 reses lanares y 400 cabrias en el mismo monte, excepto en la partida Barranch tancat	400
FATARELLA.			
Leñas..	Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas del monte Campusines, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..	100
Pastos.	Tasacion.....	Para 500 reses lanares y 200 cabrias en todos y cada uno de sus montes.....	225
GANDESA.			
Leñas..	Vecinales.....	2.000 cargas de muertas y matas bajas en las partidas Cuesta del Molino y Barranch del Frère, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	500
Pastos.	Tasacion.....	Para 1.000 reses lanares y 300 cabrias en todos y cada uno de sus montes, y en los dias de feria todos los ganados que concurran á la misma.....	800

Clase de productos.	Forma del aprovechamiento.	CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS.	Tasacion Plas. Cs.
HORTA.			
Pinos..	Usos municipales	10 con destino á reparaciones de las escuelas y 6 para construccion de abrevaderos públicos, que se marcarán donde convenga y de las dimensiones necesarias al objeto á que se destinan.....	160
Idem..	Subasta.....	400 que se marcarán antes de la subasta; plazo de corta y extraccion, cinco meses.	2.800
Leñas..	Vecinales.....	10.000 cargas de muertas, secas y matas bajas, sin podar ni corfar pino alguno ni carrasca viva; plazo hasta 1.º de Mayo.	4.000
Pastos.	Tasacion.....	Para 2.000 reses lanares, 2.000 cabrias y 50 vacunas todo el año en todo el monte, menos en los sitios incendiados en los seis últimos años.....	3.100
PINELL.			
Leñas..	Vecinales.....	2.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Pandols, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..	500
Pastos.	Tasacion.....	Para 1.000 reses lanares y 800 cabrias en todos y cada uno de sus montes.....	850
PRAT DE COMPTE.			
Leñas..	Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..	50
Pastos.	Tasacion.....	Para 600 reses lanares y 600 cabrias en todos y cada uno de sus montes.....	450
VILLALBA.			
Idem..	Idem.....	Para 500 reses lanares y 200 cabrias en el monte Barraball y San Pau.....	225
PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH.			
ESPLUGA DE FRANCOLÍ.			
Leñas..	Vecinales.....	4.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Bosch del Comú, sin podar ni cortar pino alguno y dejando en las matas de roble y carrasca el pié de mayor desarrollo por lo menos; plazo hasta 1.º de Mayo.	250
Pastos.	Tasacion.....	Para 500 reses lanares y 50 cabrias en el expresado monte y en el titulado Gavacho ó Gavalosa.....	300
MONTBLANCH.			
Pastos.	Tasacion.....	Para 120 reses lanares y 60 cabrias en el monte Plans de la Vila.....	60
ROJALS.			
Idem..	Idem.....	Para 800 reses lanares, 150 cabrias y 30 vacunas en el monte Plans de San Juan.	610
Idem..	Subasta.....	Para 400 lanares y 50 cabrias en el monte del Estado Las Benas.....	50
VIMBODÍ.			
MONTE DEL ESTADO, POBLET.			
Leñas..	Idem.....	Aprovechamiento de matas bajas y brotes de las de encina, dejando en estas, por lo menos, la guia principal, en toda la superficie que se marcará antes de la subasta, bajo el tipo y condiciones que se consignarán en el respectivo anuncio.	
Pastos.	Tasacion.....	Para 200 lanares, 50 cabrias y 10 vacunas para los vecinos de Rojals; 600 lanares, 150 cabrio y 30 vacuno para los de Vimbodí, y 1.200 lanares, 300 cabrio y 60 vacuno para los de Montblanch, previo ingreso en las arcas del Tesoro de la total tasacion respectiva á los tipos de 0'50, 1 y 2 pesetas respectivamente por cabeza y sin que los usuarios puedan oponerse á que entren al pasto los demás ganados que se consignan por subasta.....	1.700
Idem..	Subasta.....	Para 2.000 lanares y 500 cabrio divididas en diez lotes de 200 reses lanares y 50 cabrias cada uno al tipo de 150 pesetas cada lote, sin que los rematantes puedan oponerse á que entren al pasto los ganados consignados por el precio de tasacion.	1.500
PARTIDO JUDICIAL DE REUS.			
MONTROIG.			
Idem..	Tasacion.....	Para 500 reses lanares y 250 cabrios en el monte La Planada.....	250

Clase de productos.	Forma del aprovechamiento.	CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS.	Tasacion. Ptas. Cs.	Clase de productos.	Forma del aprovechamiento.	CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS.	Tasacion. Ptas. Cs.
PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA.							
ALFARA.							
Leñas..	Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Gavarda, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	40	Pinos..	Idem.....	50 que se marcarán antes de la subasta en el monte Cova-avellanes, Marturi y Campasos; plazo para la corta y extracción tres meses.....	800
Pastos.	Tasacion.....	Para 600 reses lanares, 250 cabrias y 20 vacunas en todos y cada uno de sus montes.	590	Leña.s.	Vecinales.....	800 cargas de muertas y matas bajas en el mismo monte. sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	225
BENIFALLET.							
Leñas..	Vecinales.....	800 cargas de muertas, matas bajas y palmito, obteniéndose las primeras del monte Aligás hasta el 1.º de Mayo, y el palmito en todos sus montes durante todo el año.	80	Pastos.	Tasacion.....	Para 400 reses lanares y 200 cabrias en dicho monte.....	400
Pastos.	Tasacion.....	Para 1.000 reses lanares y 400 cabrias en todos y cada uno de sus montes.....	450	TIVENYS.			
CÉNIA.							
Idem..	Subasta.....	Para 500 reses lanares y 500 cabrias en el monte del Estado La Fou.....	375	Leñas..	Vecinales.....	6.000 cargas de muertas, matas bajas, palmito y heno en todos sus montes; plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas, y todo el año para el palmito y heno.....	1.500
Idem..	Idem.....	Para 2.000 reses lanares en el monte del Estado Refalgueri.....	500	Pastos.	Tasacion.....	Para 1.600 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de sus montes menos los sitios incendiados.....	650
Idem..	Tasacion.....	Para 500 reses lanares y 1.000 cabrias en el monte Valldebous.....	875	TORTOSA.			
MAS DE BARBERÁNS.							
Leñas..	Vecinales.....	4.500 cargas de muertas, matas bajas y palmitos, debiendo obtener las leñas del monte Umbría hasta 1.º de Mayo sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca y el palmito de todos sus montes durante todo el año, con absoluta prohibicion de fabricar carbon en ninguno de sus montes...	900	Pinos..	Usos municipales	Todos los que existen caidos por el viento en el monte Mola de Cati con destino á la recomposicion del puente de Barcas; plazo para el aprovechamiento cuatro meses.	150
Pastos.	Tasacion.....	Para 1.600 reses lanares y 800 cabrias en todos y en cada uno de sus montes.....	960	Leñas..	Vecinales.....	10.000 cargas de muertas y secas y matas bajas del mismo monte, sin podar ni cortar pino alguno, concedidas gratuitamente por carecer de valor; plazo hasta 1.º de Mayo.	750
PAÚLS.							
Leñas..	Idem.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbría, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	40	Pastos.	Tasacion.....	Para 2.000 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de los montes Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Cati y Tallnou.....	600
Pastos.	Idem.....	Para 600 reses lanares, 400 cabrias y 25 vacuno en todos y cada uno de sus montes.	750	Idem..	Idem.....	Para 800 reses lanares, 480 cabrias y 80 vacunas en los montes Buinaca y Fullo-la escepto la parte incendiada.....	600
PERELLÓ.							
Idem..	Subasta.....	Para 200 reses lanares y 250 cabrias en el monte Las Calobres y Redonda.....	175	PARTIDO JUDICIAL DE VALLS.			
RASQUERA.							
Leñas..	Vecinales.....	1.400 cargas de muertas, matas bajas y palmito, sin podar ni cortar pino alguno; plazo para las leñas hasta 1.º de Mayo, y para el palmito todo el año.....	175	CABRA.			
Pastos.	Tasacion.....	Para 2.400 reses lanares, 1.600 cabrias y 25 vacuno quedando vedada la parte incendiada.....	1.450	Leñas..	Vecinales.....	1.200 cargas de muertas y matas bajas del monte Jordá, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	300
ROQUETAS.							
Idem..	Subasta.....	Para 2.100 reses lanares, 490 cabrias y 15 vacunas en todos y cada uno de los mon-		Pastos.	Tasacion.....	Para 300 reses lanares y 20 cabrias en el mismo monte.....	85
PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL.							
MONTMELL.							
Leñas..	Vecinales.....	200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Plana Juana, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..	50	TARRAGONA 6 de Agosto de 1883.—El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.			
Pastos.	Tasacion.....	Para 470 reses lanares, 290 cabrias y 6 mular en el citado monte á los tipos respectivos de 0'25, 0'50 y 2 pesetas.....	275				

MONTES.—Subastas.

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de pastos de los montes públicos, que expresa el siguiente estado, bajo las condiciones del pliego núm. 3, publicado en este Boletín.

PUEBLOS.	MONTES.	PERTENENCIA.	NUMERO Y CLASES DE GANADO.	TASACION Pesetas.	DIA Y HORA DE LAS SUBASTAS.
Cénia.....	La Fou.....	Del Estado..	500 lanares y 500 cabrio.....	375	2 Setiembre diez mañana.
	Refalgueri.....	Del Id....	2.000 lanares.....	500	2 Id. once id.
Perelló.....	Les Calobres y Redonda.....	Del Municipio.	200 lanares y 250 cabrio.....	175	2 Id. diez id.
Roquetas.....	Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro.	Del Estado..	2.100 lanares 490 cabrias y 15 vacuno.....	800	4 Id. nueve id.
Rojals.....	Las Benas.....	Del Id....	100 lanares y 50 cabrio.....	50	2 Id. once id.
Vimbodí.....	Poblet.....	Del Id....	2.000 lanares y 500 cabrio, divididas en diez lotes de 200 lanares y 50 cabrio cada uno, al tipo de 150 pesetas cada lote.....	1.500	4 Id. nueve id.

NOTA.—Las Alcaldías respectivas cuidarán de instruir los expedientes de subasta con las formalidades debidas, fijando al público un edicto en el pueblo en cuyo término radique el monte y remitiendo otro á cada uno de los pueblos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y unirán al expediente los oficios de remision de edictos despues que les sean devueltos, con la diligencia de quedar cumplimentados á fin de que en el expediente se vea que la subasta ha tenido toda la publicidad prescrita por el citado artículo. En el plazo de tres días despues de celebrada la subasta, remitirán el expediente original completo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, á fin de que por su conducto llegue ya informado á este Gobierno de provincia para la resolucíon que proceda.

Tarragona 8 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.